

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 204004089001-2019-00019
Referencia: VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTÍA
Demandante: MIGUEL ALFONSO MARTINEZ MIER
Demandados: ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, leído el contenido de la demanda el despacho observa que, en ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G. P., lo estipulado en los Art. 368, 390 del C.G.P..

Respecto a la medida de embargo solicitada, de conformidad con lo normado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., previo a decretar la medida el demandante deberá prestar caución por el 10% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle trámite a la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el señor **MIGUEL ALFONSO MARTINEZ MIER** en contra de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el presente auto admisorio de la demanda conforme al artículo 291 y ss en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de esta con todos sus anexos, en los términos del artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepción de mérito dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

TERCERO: Previo a darle trámite a la solicitud de la medida cautelar presentada por la parte demandante, préstese caución por el 10% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

CUARTO: Impartir al proceso el trámite verbal sumario, previsto en el artículo 390 y ss del C.G.P..

QUINTO: Reconózcase personería Judicial al Dr. **AUDEN NAVARRO GUERRERO** como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos mencionados, en el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_013
Hoy_14/02/2023_Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría